



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
14 de enero de 2020
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego

Viena, 17 y 18 de marzo de 2020

Tema 2 del programa provisional*

Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego y de las leyes nacionales a las amenazas nuevas y emergentes en relación con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego y de las leyes nacionales a las amenazas nuevas y emergentes en relación con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. En los dos últimos decenios, los nuevos métodos de diseño y producción de armas de fuego, así como la modificación de los *modus operandi* para la transferencia y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, han comenzado a plantear importantes desafíos para los legisladores y los sistemas de justicia penal a la hora de elaborar enfoques legislativos, normativos y estratégicos eficaces y de detectar e investigar delitos relacionados con esos tipos de armas y enjuiciar a sus responsables. En respuesta a ello, se ha prestado más atención a estas amenazas nuevas y emergentes en las evaluaciones de las amenazas a la seguridad y las estrategias y operaciones de las fuerzas del orden, así como en los regímenes nacionales de control de armas de fuego en todo el mundo. Más recientemente, se ha hecho mayor hincapié en las amenazas nuevas y emergentes relacionadas con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en los planos regional e internacional.

2. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su resolución 9/2, indicó que estaba convencida de la necesidad de que los Estados partes velaran por que sus marcos jurídicos y medidas pertinentes eliminaran las lagunas y fueran adecuados para hacer frente a la explotación delictiva de las nuevas formas de comercio internacional, como el comercio en línea de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, con miras a reducir su tráfico ilícito.

3. En su sexta reunión, el Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego recomendó que los Estados Miembros revisaran y fortalecieran su legislación nacional sobre armas de

* CTOC/COP/WG.6/2020/1.



fuego a fin de determinar las lagunas legislativas y los resquicios legales que podrían facilitar el acceso de grupos delictivos o terroristas a las armas de fuego y su desviación al mercado ilícito, teniendo en cuenta las nuevas amenazas y los avances tecnológicos, mediante el fortalecimiento, entre otras cosas, de sus disposiciones sobre la fabricación, la desactivación y la conversión, y mediante el refuerzo de los controles nacionales sobre las transferencias y la concesión de licencias¹.

4. Además, en el cuarto seminario del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Kioto (Japón) en abril de 2020, se abordarán las tendencias delictivas actuales, los fenómenos recientes y las soluciones emergentes, en particular la utilización de las nuevas tecnologías como medio e instrumento contra el delito, incluido el tráfico de armas de fuego en la web oscura, entre otras cuestiones².

5. La cuestión de las amenazas nuevas y emergentes y de sus repercusiones en los regímenes existentes de control de armas se ha planteado en otros foros de las Naciones Unidas desde ángulos diferentes y complementarios. Mientras que el examen de la cuestión en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención se ha centrado hasta la fecha en las repercusiones de esas amenazas en los regímenes de control de la fabricación y la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, en las deliberaciones celebradas en el marco del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos y del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas dichos temas se han tratado desde la perspectiva de las consecuencias de las nuevas tecnologías en la marcación, la localización y el registro de las armas pequeñas y las armas ligeras.

6. En particular, en dos reuniones de expertos gubernamentales de participación abierta, celebradas en 2011 y 2015 en el marco del Programa de Acción y del Instrumento Internacional de Localización, se puso de relieve la dificultad de marcar de forma duradera las armas de fuego con armazón de polímero; los desafíos que planteaba el diseño de armas modulares para la identificación única y la localización; la impresión 3D (fabricación aditiva) de armas pequeñas; y las oportunidades que ofrecían las tecnologías nuevas y emergentes para fortalecer el control de las armas pequeñas³. En consecuencia, muchos Estados expresaron el deseo de celebrar deliberaciones específicamente centradas en la elaboración de un anexo complementario del Instrumento Internacional de Localización a la luz de los nuevos avances en materia de fabricación, tecnología y diseño, en particular con respecto a las armas modulares y de polímero, durante la Séptima Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización, que tendría lugar en 2020⁴.

7. Dado que en el Protocolo sobre Armas de Fuego se adopta un enfoque amplio de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, en el que se prevén medidas concretas relacionadas con la marcación y el registro de armas de fuego, se instituye un régimen de control de las transferencias de armas de fuego y se establecen medidas pertinentes para el sistema de justicia penal, entre otras cosas, es fundamental examinar las repercusiones que tienen las amenazas nuevas y emergentes en la aplicación efectiva de este instrumento. Para ello, puede resultar útil aprovechar y tener en cuenta las deliberaciones que se siguen celebrando en el marco del Programa de Acción y del Instrumento Internacional de Localización.

¹ CTOC/COP/WG.6/2018/4, recomendación 6.

² A/CONF.234/PM.1, párr. 173.

³ Véanse el documento A/66/157, anexo, y el resumen elaborado por la presidencia de los debates mantenidos en la segunda reunión de expertos gubernamentales de participación abierta (junio de 2015).

⁴ A/74/187, párrs. 75 y 76.

8. A fin de facilitar estas deliberaciones, en el presente documento de antecedentes se describen las amenazas nuevas y emergentes más apremiantes relacionadas con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y se formulan varias recomendaciones sobre las medidas y los enfoques necesarios para hacer frente a las amenazas detectadas, para su examen por el Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego. En el documento también se ofrece material de reflexión en cuanto a la capacidad de respuesta del Protocolo a las amenazas detectadas y se presentan ejemplos de leyes nacionales que pueden servir de apoyo a las deliberaciones del Grupo de Trabajo para su posterior examen por la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Transnacional. Con ese fin, en el documento se ofrecen ejemplos procedentes de la Directiva sobre Armas de Fuego y los reglamentos de ejecución aprobados por la Unión Europea, como modelo de un instrumento regional dinámico que, en el pasado reciente, ha sido objeto de varias modificaciones importantes para reforzar los controles de las armas de fuego y contribuir a evitar los riesgos relacionados con varias de las amenazas detectadas.

II. Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego y de las leyes nacionales a amenazas nuevas y emergentes específicas en relación con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

9. Aunque el número, el alcance y la naturaleza de las amenazas relacionadas con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones evolucionan constantemente, el presente documento se centra en ocho amenazas clave detectadas por la Secretaría, que a menudo están interrelacionadas e inciden unas en otras. Dichas amenazas son: a) la transformación de armas; b) la reactivación de armas de fuego desactivadas; c) la modificación de armas de fuego; d) las armas de fuego de polímero; e) las armas de fuego modulares; f) la fabricación aditiva de armas de fuego; g) las compras en Internet y en la web oscura; y h) la utilización de servicios postales y de mensajería.

10. Es importante señalar que, dado el carácter cambiante del tema examinado, algunas explicaciones relativas al Protocolo sobre Armas de Fuego no se reflejan en los instrumentos existentes elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), como los *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* y la *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones*, y se basan en la interpretación de la Secretaría. La Secretaría espera que las deliberaciones del Grupo de Trabajo continúen a nivel de expertos para trazar un panorama claro sobre la capacidad de respuesta y la aplicabilidad del Protocolo a las amenazas detectadas.

11. Cabe mencionar también que las referencias a leyes nacionales y marcos regionales proporcionadas por la Secretaría son únicamente ejemplos ilustrativos. Si bien la Secretaría trató de recabar ejemplos de diferentes regiones, el ejercicio se vio limitado por el alcance de la legislación de que disponía. Debido a que las amenazas examinadas han surgido hace poco tiempo, los países mencionados son sobre todo aquellos que han modificado sus marcos jurídicos sobre armas de fuego en el pasado reciente.

A. Transformación de armas de fuego

1. Descripción del problema

12. La comunidad internacional y los países de todo el mundo están prestando más atención a las armas transformadas o que pueden transformarse y a las amenazas a la seguridad conexas. El *Estudio Mundial sobre Tráfico de Armas de Fuego* realizado por

la UNODC en 2019 reveló que, en promedio, el 15 % de las armas de fuego que los Estados Miembros comunicaron haber incautado en 2016 y 2017 se encontraba en un estado diferente al de fábrica, lo que incluye las incautaciones de armas de fuego transformadas, modificadas, ensambladas y reactivadas, así como de armas de fuego de fabricación artesanal. Aunque se dispone de pocos datos concretos sobre las incautaciones de armas de fuego transformadas, Azerbaiyán, Dinamarca, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Suecia y Ucrania comunicaron un número proporcionalmente elevado de incautaciones de esas armas.

13. De particular interés son las llamadas “armas de alarma”, que se definen como “dispositivos portátiles no diseñados para disparar proyectiles sólidos”⁵, incluidas las armas de gas y de fogeo. Tradicionalmente, las armas de alarma no se consideraban armas de fuego, ya que no están destinadas a disparar munición real (es decir, munición compuesta de estopín, pólvora y bala), sino que utilizan el efecto de una explosión para propulsar gases y residuos. Sin embargo, si se modifican o cambian sus componentes individuales, en particular su cañón, estas pueden transformarse en armas de fuego capaces de disparar munición real. A menudo, esos cambios pueden realizarse con herramientas básicas y un conocimiento técnico rudimentario de las armas.

14. En muchos países, las armas de alarma pueden adquirirse en el mercado lícito sin ningún mecanismo de control o con un control mínimo. Debido a la facilidad con la que pueden transformarse en armas de fuego capaces de disparar munición real, la libre circulación de este tipo de armas crea importantes oportunidades para la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, así como para su posterior uso indebido. Además, las armas de fuego transformadas son más difíciles de localizar, ya que los regímenes de marcación y registro suelen ser menos estrictos para las armas de alarma, de gas y de fogeo que para las armas de fuego destinadas a disparar munición real. Por otro lado, no existe una definición internacionalmente reconocida de lo que constituye un “arma de fuego transformada” o un “arma que puede transformarse”.

2. Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego

15. El Protocolo ofrece un marco muy pertinente para abordar la cuestión de la transformación de dos maneras:

a) En primer lugar, en el Protocolo se utiliza el término “transformarse” en la definición de “arma de fuego”, al indicar, en su artículo 3 a), que por “arma de fuego” se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Por consiguiente, las armas de alarma que pueden transformarse fácilmente en un arma de fuego que lance un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo deben considerarse armas de fuego y estar sujetas al mismo régimen jurídico, incluidas las disposiciones relativas a la marcación, el registro, las medidas de seguridad, los controles de las transferencias y la respuesta de la justicia penal. Aunque es posible que el término “fácilmente” implique que no todas las armas de alarma pueden estar comprendidas en la definición de arma de fuego, en la actualidad no existen directrices técnicas internacionales en vigor que establezcan cuándo se debe considerar que un arma puede “transformarse fácilmente”. La aplicación de los regímenes nacionales relativos a las armas de fuego a las armas de alarma que se considere que pueden transformarse fácilmente en armas de fuego destinadas a disparar munición real constituiría una medida importante para prevenir la fabricación y el tráfico ilícitos —y el consiguiente uso indebido— de esas armas. Además, proporcionaría a los profesionales de la justicia penal pistas importantes, como las marcas en las armas e información sobre los usuarios finales en las bases de datos, para la localización de armas y la investigación de delitos cometidos con ellas, además de reforzar las medidas de cumplimiento de la ley para limitar esta nueva práctica;

b) En segundo lugar, si los regímenes jurídicos nacionales no consideran armas de fuego a las armas portátiles con cañón que pueden transformarse fácilmente para

⁵ Nicolas Florquin y Benjamin King, *From Legal to Lethal, Converted Firearms in Europe* (Ginebra, Small Arms Survey, Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo, 2018), pág. 19.

lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo y, por tanto, no aplican el régimen jurídico a dichos artefactos, el mero hecho de transformar las armas de alarma o de gas en armas de fuego sin la autorización de una autoridad competente o sin respetar los requisitos de marcación previstos en el artículo 8 del Protocolo debería, de todos modos, considerarse una forma de fabricación ilícita de conformidad con el artículo 3 d) y ser punible como delito penal en virtud del artículo 5 del Protocolo.

3. Ejemplos legislativos y reglamentarios

16. En el pasado reciente, numerosos países y regiones de todo el mundo han introducido en sus regímenes jurídicos la noción de armas de alarma, de gas y de fogeo, así como de armas que pueden transformarse. Por ejemplo, en 2016, el Camerún incorporó una definición de “armas detonadoras o de fogeo” y las clasificó en la categoría 6 de su régimen jurídico, con lo cual su fabricación queda sometida a autorización y su uso en funerales y ceremonias culturales, a una declaración previa⁶.

17. En 2008, las Bahamas adoptaron una definición de “armas de fuego” que incluye toda pistola o revólver simulado que pueda transformarse o utilizarse como arma de fuego e introdujeron una sanción por la transformación ilícita de armas de fuego⁷. El país complementó el régimen adoptando, en 2014, una definición de “arma de fuego que puede transformarse fácilmente”, que comprende todo objeto que pueda transformarse en un arma de fuego de imitación sin que la persona que lo transforme necesite tener una habilidad especial y cuando el trabajo que implique transformarlo no requiera equipos o herramientas que no sean de uso común⁸.

18. En 2008, la Unión Europea armonizó su definición de “arma de fuego” con la del Protocolo al disponer que se entendería por “arma de fuego” toda arma portátil que tuviera cañón y que lanzara, estuviera concebida para lanzar o pudiera transformarse fácilmente para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor, salvo que hubiera sido excluida por una de las razones enumeradas en el anexo I, parte III. La modificación en cuestión también establece que un objeto es susceptible de transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor cuando: a) tenga la apariencia de un arma de fuego, y b) debido a su construcción o al material con el que está fabricado, pueda transformarse de ese modo⁹. La transformación también fue un tema clave de la modificación de 2017 a la Directiva sobre Armas de Fuego de la Unión Europea, en la que se reconoce que el riesgo de que las armas acústicas y otros tipos de armas de fogeo sean transformadas en verdaderas armas de fuego es elevado y se subraya la importancia de incluir esas armas en el ámbito de aplicación de la Directiva¹⁰. En un sentido similar, en enero de 2019 la Unión Europea adoptó especificaciones técnicas para las armas de alarma y señalización, que tienen por objeto aumentar la comprensión de cuáles de estas armas pueden transformarse para lanzar un perdigón, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor y, por tanto, se consideran armas de fuego¹¹.

B. Reactivación

⁶ Véanse los artículos 2, 31 y 32 de la Ley 2016/015 de 14 de diciembre de 2016.

⁷ Véanse los artículos 2 y 36 de la Ley de 2008 por la que se Deroga y Sustituye la Ley de Armas de Fuego de 1969.

⁸ Véase la modificación del artículo 2 de la Ley principal, Ley de Armas de Fuego (Modificación), 2014.

⁹ Véase el artículo 1, párrafo 1 a), de la Directiva 2008/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

¹⁰ Véase la Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 137/22).

¹¹ Véase la Directiva de Ejecución (UE) 2019/69 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, que establece especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización con arreglo a la Directiva 91/477/CEE del Consejo, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 15/22).

1. Descripción del problema

19. En muchos países se reconoce la desactivación de las armas de fuego para que los propietarios que no desean poseer armas de fuego en funcionamiento, incluidos los coleccionistas y los museos, puedan conservar dichos artefactos en condiciones menos restrictivas que las relativas a la posesión de armas en funcionamiento. No obstante, dependiendo de las medidas concretas de desactivación que se adopten, el arma puede volver a funcionar si se eliminan los obstáculos introducidos en ella como parte del proceso de desactivación o se sustituyen determinadas piezas y componentes que habían quedado inutilizados.

20. El Instituto de Flandes para la Paz, en su informe *Firearms Acquisition by Terrorists in Europe: Research Findings and Policy Recommendations of Project SAFTE* (Adquisición de armas de fuego por terroristas en Europa: resultados de la investigación y recomendaciones de políticas del Proyecto SAFTE), describe la reactivación de armas de fuego desactivadas y armas de expansión acústica como uno de los mecanismos de suministro ilícito de armas de fuego más importantes en la Unión Europea, junto con el contrabando transfronterizo, el cambio de propiedad mediante el robo y la transformación de armas de fuego de fogeo¹².

21. En el Compendio de Módulos sobre la Ejecución del Control de Armas Pequeñas (una recopilación de buenas prácticas no vinculantes en materia de control de armas pequeñas, elaborada por conducto del Mecanismo de Acción de las Naciones Unidas para la Coordinación sobre Armas Pequeñas) se define un arma pequeña desactivada como un arma pequeña que ha quedado inutilizada para expulsar o lanzar un perdigón, bala, misil u otro proyectil por la acción de un explosivo, que no puede restablecerse fácilmente para tal fin, y que ha sido certificada y marcada como desactivada por una autoridad estatal competente¹³. En el Compendio se señala además que la desactivación requiere que todos los componentes que soportan la presión de un arma pequeña se modifiquen permanentemente de modo que el arma quede inutilizable, lo que incluye modificaciones del cañón, el cerrojo, el cilindro, la corredera, el percutor y la caja o el cajón.

2. Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego

22. El artículo 9 del Protocolo ofrece cierta flexibilidad con respecto a los regímenes nacionales de control de las armas desactivadas. Por un lado, prevé la posibilidad de que los Estados partes reconozcan las armas de fuego desactivadas como armas de fuego de conformidad con su derecho interno. En tal caso, se aplicaría también a las armas de fuego desactivadas el régimen de control de armas de fuego, incluidas las disposiciones relativas a la marcación, el registro, las medidas de seguridad, los controles de las transferencias y la respuesta de la justicia penal.

23. Por otro lado, el Protocolo establece un conjunto de principios generales de desactivación que los Estados partes deben respetar en caso de que no reconozcan las armas de fuego desactivadas como armas de fuego, y exige a los Estados partes que adopten las medidas que sean necesarias, incluida la tipificación de delitos específicos, si procede, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas. Tales principios tienen por objeto garantizar que toda forma de desactivación como consecuencia de la cual un arma de fuego no se considere o registre como tal deba ser también esencialmente irreversible¹⁴, y están relacionados con el resultado del proceso de desactivación, así como con su verificación.

¹² Véase Nils Duquet y Kevin Goris, *Firearms Acquisition by Terrorists in Europe: Research Findings and Policy Recommendations of Project SAFTE* (Bruselas, Instituto de Flandes para la Paz, 2018), pág. 19.

¹³ Véase Naciones Unidas, Oficina de Asuntos de Desarme, Modular Small-arms-control Implementation Compendium, “Glossary of terms, definitions and abbreviations” (MOSAIC 01.20:2018(E)V1.5).

¹⁴ *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2), cuarta parte, párr. 150.

24. De no existir como delito específico la reactivación ilícita de armas de fuego, el proceso de reactivación de un arma que no esté abarcada en el régimen de armas de fuego también puede calificarse de fabricación ilícita de armas de fuego con arreglo al artículo 3 d) del Protocolo. Además de tipificar delitos específicos, se recomienda que los países mantengan registros y amplíen el sistema de control de las transferencias al que hace referencia el artículo 10 del Protocolo de modo tal que abarque las armas de fuego desactivadas para garantizar que se puedan localizar¹⁵.

3. Ejemplos legislativos y reglamentarios

25. En la práctica, un gran número de países no aplican sus regímenes de control de armas de fuego a las armas de fuego desactivadas. Por ejemplo, en el Canadá, una vez que un arma de fuego ha sido desactivada correctamente, ya no es necesario registrarla. A fin de normalizar el proceso de desactivación, la autoridad que administra el registro de armas de fuego aprobó la Guía de Desactivación del Registro Canadiense de Armas de Fuego y recomienda encarecidamente seguirla durante el proceso de desactivación. Para desactivar armas de fuego de un calibre de 20 mm o inferior, incluidas las armas semiautomáticas, totalmente automáticas, modificadas y de tiro selectivo, debe insertarse a presión en el cañón, a la altura de la recámara, una chaveta ciega de acero templado, de determinado diámetro, que, de ser posible, atraviese la caja o cajón, de modo que impida la introducción de municiones. Además, el cañón debe ir soldado a la caja o cajón para impedir su sustitución y el cajón debe cerrarse con una soldadura que impida la sustitución del pasador del cierre.

26. Asimismo, en 2014, Sudáfrica adoptó normas para la desactivación de las armas de fuego, en las que se detallan las modificaciones específicas que deben realizarse para que el cañón y la recámara, el tambor del revólver, la aguja percutora, la cara del cierre de la culata, la corredera, cerrojo o bloque de cierre y la caja o cajón queden definitivamente inutilizados¹⁶. En el reglamento se describen etapas administrativas concretas vinculadas al proceso de desactivación y se establece que el encargado del registro debe hacer que se cancele y se destruya la licencia, autorización o permiso al recibir el certificado de desactivación y tras la inspección de las armas de fuego por el oficial designado¹⁷.

27. En el plano regional, en diciembre de 2015 la Unión Europea estableció, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión, orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente¹⁸. Las orientaciones introducen la verificación y certificación de la inutilización de las armas de fuego, establecen el requisito de marcar todas las armas de fuego inutilizadas con una marcación única común y proporcionan una lista de operaciones específicas que deben realizarse para cada componente como parte del proceso de inutilización.

C. Modificación de armas de fuego

1. Descripción del problema

28. El problema de la modificación ilícita de armas de fuego está estrechamente vinculado a la cuestión de su transformación. Los países pueden observar varios tipos de modificaciones ilícitas, como el recorte de los cañones de las escopetas para facilitar su ocultamiento o su maniobrabilidad en espacios reducidos, o las armas de fuego en

¹⁵ *Ibid.*, párrs. 155 y 156.

¹⁶ Véase la Ley de Control de Armas de Fuego de Sudáfrica (Ley núm. 60 de 2000), artículo 195 del reglamento publicado en virtud del artículo 145 de la Ley.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Véase el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 333/62).

las que el modo de funcionamiento se ha transformado de semiautomático a totalmente automático.

29. Un fenómeno emergente es la modificación ilícita de las armas de fuego conocidas como armas “Flobert”, que se caracterizan por su potencia de disparo normalmente limitada (hasta 7,5 julios) y por el uso de municiones de percusión anular de pequeño calibre (generalmente de 6 mm o 4 mm M20). Las armas de fuego Flobert pueden comprarse legalmente en muchos países sin autorización, ya que los legisladores suelen asociar este tipo de armas con un riesgo menor para la seguridad¹⁹. El Instituto de Flandes para la Paz reveló la existencia de un vínculo entre la aprobación de normas más estrictas sobre armas de fuego inutilizadas por parte de la Unión Europea en 2015 y el aumento de la disponibilidad de armas de fuego que han sido modificadas para convertirlas en armas Flobert, afirmando que con los nuevos procedimientos de inutilización de la Unión Europea, los comerciantes de armas que poseen un gran número de armas de fuego que habían sido inutilizadas de acuerdo con las normas anteriores ahora tienen generalmente dos opciones si desean seguir vendiendo dichas armas de manera lícita a personas sin autorización: o bien desactivarlas de nuevo, pero esta vez con arreglo a los nuevos procedimientos de la Unión Europea, o bien convertirlas en armas Flobert; muchos de estos comerciantes de armas probablemente elegirán la segunda opción, ya que el precio de las armas será más elevado²⁰. Sin embargo, varios países han comenzado a incautar armas de fuego Flobert originales o armas que habían sido modificadas para adoptar las características de las armas Flobert pero que no cumplían con las especificaciones actuales de un arma de fuego de ese tipo y que eran en realidad armas con alta potencia de disparo. Este hecho demuestra la viabilidad de modificar las armas de fuego Flobert para convertirlas en armas de fuego de alto rendimiento que disparen municiones más potentes, lo que supone una amenaza para la seguridad más importante de lo previsto por los legisladores.

2. Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego

30. La cuestión de la modificación de las armas de fuego no se aborda explícitamente en el Protocolo, los *Travaux Préparatoires* de la Convención ni la *Guía legislativa*. El Programa Mundial de la UNODC sobre las Armas de Fuego, en su labor programática, distingue la modificación de un arma de fuego de la transformación de un arma mediante el examen del artefacto original. Si el arma alterada constituía un arma de fuego desde el principio, la alteración debe considerarse una modificación. Si el arma alterada no fue diseñada o constituida como un arma de fuego pero fue convertida en una, la alteración debe considerarse una transformación.

31. La clasificación penal del acto de modificación parece constituir una zona gris en el Protocolo. Si bien el cambio sin autorización de piezas y componentes esenciales de un arma de fuego durante el proceso de modificación podría considerarse como el montaje no autorizado de un arma de fuego (artículo 3 d) del Protocolo), no ocurre lo mismo con otras formas de modificación, como el recorte del cañón. De forma similar, en el Compendio de Módulos sobre la Ejecución del Control de Armas Pequeñas se señala que la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras puede abarcar la modificación sustancial de la función de un arma pequeña o un arma ligera²¹. Por tanto, el hecho de que el Protocolo ofrezca o no una base legislativa adecuada para abordar estos actos puede depender del tipo exacto de modificación.

3. Ejemplos legislativos y reglamentarios

32. En cuanto a tipos específicos de modificación, Trinidad y Tabago, por ejemplo, penaliza el acto de recortar el cañón de cualquier arma de fuego sin obtener una

¹⁹ Véanse también las explicaciones de Duquet y Goris, *Firearms Acquisition by Terrorists in Europe*, pág. 103.

²⁰ *Ibid.*, pág. 104.

²¹ Véase Modular Small-arms-control Implementation Compendium, “Glossary of terms, definitions and abbreviations”.

aprobación previa por escrito del Jefe de la Policía²². La Ley de Armas de Fuego del Territorio de la Capital de Australia de 1996 contiene una disposición similar. Sin embargo, la legislación australiana también abarca las modificaciones que reducen la longitud total de determinadas armas de fuego o la culata de determinadas armas de fuego a un nivel específico²³.

D. Armas de fuego de polímero

1. Descripción del problema²⁴

33. En el informe del Secretario General sobre los avances recientes en lo relativo a la fabricación, tecnología y diseño de armas pequeñas y armas ligeras y consecuencias para la aplicación del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (A/CONF.192/BMS/2014/1) se ofrece una reseña sobre el uso de diferentes materiales para la fabricación de armas de fuego a lo largo del tiempo. En él se distingue una serie de ventajas de los polímeros en comparación con los materiales tradicionales, como el acero, la madera y la baquelita, una resina líquida, entre las que se incluyen un menor costo, menor peso, resistencia a la humedad, diseño ergonómico y neutralidad térmica.

34. El Secretario General señala que, en el caso de las armas fabricadas con polímeros, las marcas como el nombre y el logotipo del fabricante pueden aplicarse directamente en el molde al momento de la fabricación, pero que eso no puede hacerse con los números de serie, ya que cada arma debe tener uno distinto. Las soluciones potencialmente adecuadas para la marcación, como la utilización de láser y la micropercusión (en la que las marcas se aplican mediante la deformación de la superficie ya sea por compresión o utilizando una perforadora endurecida que imprime una serie de puntos para reproducir caracteres alfanuméricos), plantean problemas adicionales, ya que la marcación por láser puede repercutir en la posibilidad de recuperar marcas borradas por los delincuentes y la marcación por micropercusión puede tener consecuencias para la integridad del arma de fuego y sus componentes.

35. En el Compendio de Módulos sobre la Ejecución del Control de Armas Pequeñas se prevé principalmente que la marcación de armas fabricadas con polímeros se aplique añadiendo una pieza metálica en los componentes principales del arma, en que se podrían incorporar las marcas adicionales al nombre y el logotipo del fabricante²⁵. Se especifica que la placa metálica debe estar permanentemente incrustada en el material de la caja de tal manera que: a) no pueda extraerse fácilmente; o b) extraerla destruiría una parte de la caja. También se señala que la placa debe tener suficiente espacio para recibir al menos una marca de importación.

36. Además de los problemas relacionados con la marcación y la localización de las armas de fuego de polímero, los Estados Miembros se enfrentan a problemas de seguridad debido a que esas armas no son detectadas por los detectores de metales o las máquinas de rayos X, como las que se utilizan en los aeropuertos²⁶.

²² Véase el artículo 15 de la Ley de Armas de Fuego de 1970 de Trinidad y Tabago, modificada en 2015.

²³ Véanse los artículos 250 y 251 de la Ley de Armas de Fuego del Territorio de la Capital de Australia de 1996.

²⁴ Para un examen general del tema, véase, por ejemplo, Giacomo Persi Paoli, “Techno-polymers in firearms manufacturing: challenges and implications for marking, record-keeping, and tracing”, en *Behind the Curve: New Technologies, New Control Challenges*, Benjamin King y Glenn McDonald, eds. (Ginebra, Small Arms Survey, Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo, 2015).

²⁵ Véase Naciones Unidas, Modular Small-arms-control Implementation Compendium, “Marketing and recordkeeping” (MOSAIC05.30:2012(E)V1.0).

²⁶ Véanse, por ejemplo, la Ley de Armas de Fuego Indetectables de 1988, Ley Pública 100-649 (10 de noviembre de 1988), y la Ley de Modernización de Armas de Fuego Indetectables de 2013, H. R. 3643 (3 de diciembre de 2013), de los Estados Unidos de América.

2. Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego

37. Aunque el Protocolo no prevé explícitamente medidas relacionadas con la fabricación de armas de fuego de polímero, el hecho de que el Protocolo, en su definición de fabricación ilícita, condicione el proceso de fabricación o montaje a la obtención de una licencia o autorización implica que tal régimen de control debe establecerse en cada Estado parte para las armas de fuego y las municiones, independientemente del material utilizado para la fabricación²⁷.

38. Las dificultades en la aplicación del Protocolo relacionadas con el uso de polímeros para la fabricación de armas de fuego surgen en particular con respecto a las disposiciones del artículo 8, relativas a la marcación, que exigen que cada arma de fuego sea fácilmente identificable por medio de marcas aplicadas en el momento de la fabricación, así como en otras etapas de su ciclo de vida. Por consiguiente, debe prestarse atención a que, independientemente del material utilizado para la fabricación del arma, las marcas requeridas puedan aplicarse en varias etapas posteriores.

3. Ejemplos legislativos y reglamentarios

39. La legislación y los reglamentos de la mayoría de los países examinados por la Secretaría aplican los mismos requisitos en cuanto a la marcación, independientemente de los materiales en que sea fabricada el arma de fuego. Sin embargo, algunos regímenes nacionales abordan específicamente la cuestión de la marcación y la fabricación de armas de fuego de polímero. Por ejemplo, en 2018, Bosnia y Herzegovina aprobó un reglamento que exige que las marcas de identificación de las armas, así como las de transferencia o exportación, se apliquen en un lugar bien visible, tengan un tamaño mínimo de 2 mm y una profundidad mínima de 0,1 mm si se colocan sobre metal y de 0,2 mm si se colocan sobre un material distinto del metal (polímero), y sean permanentes y resistentes durante toda la vida útil del artefacto en condiciones normales de funcionamiento, así como resistentes a la supresión, alteración o extracción²⁸.

40. Además, en 2001, los Estados Unidos de América modificaron sus normas a fin de prescribir requisitos mínimos de altura y profundidad para las marcas de identificación aplicadas en las armas de fuego por los importadores y fabricantes autorizados y exigieron a los fabricantes e importadores que utilizaban armazones de plástico polimérico que marcaran los números de serie en una placa de acero incrustada en el plástico²⁹.

E. Armas de fuego modulares

1. Descripción del problema

41. Según se informa, la principal ventaja de un arma modular con respecto a una tradicional es que una misma arma puede utilizarse en múltiples escenarios o entornos realizando una simple reconfiguración que permite modificar sus características principales³⁰. Aunque la modularidad ha progresado desde mediados de la década de 2000, la comunidad internacional solo ha prestado una atención limitada a sus posibles consecuencias para el control de las armas de fuego³¹.

42. Las nuevas tecnologías, desarrolladas inicialmente para fines militares, han aumentado la disponibilidad de kits de modificación, transformación y fabricación

²⁷ Véanse el artículo 3 d) del Protocolo sobre Armas de Fuego y la *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo sobre las Armas de Fuego*, párr. 192.

²⁸ Véase el artículo 7 del reglamento de 2018 sobre procedimientos y métodos de marcación de armas y municiones, por el que se aplica la Ley núm. 83/16 sobre la Marcación de Armas Pequeñas, Armas Ligeras y Municiones Conexas y las Leyes núms. 32/02 y 102/09 sobre la Administración.

²⁹ Véase Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, *Marcas de Identificación aplicadas a las Armas de Fuego* (98R-341P), *Federal Register*, vol. 66, núm. 150 (3 de agosto de 2001).

³⁰ Véase Paoli, "Techno-polymers in firearms manufacturing", en *Behind the Curve*, pág. 27.

³¹ *Ibid.*, pág. 23.

tanto en el mercado lícito como en el ilícito. Los propietarios privados de armas con conocimientos técnicos mínimos pueden transformar sus armas de fuego, por ejemplo, una pistola semiautomática en una ametralladora totalmente automática, comprando un convertidor de disparo, un kit de carabina y un cargador de doble tambor. La modularidad ha facilitado la fabricación propia de un arma de fuego funcional, a través del uso de uno o varios kits de montaje casero. Además, el hecho de que las armas modulares puedan equiparse con diversos componentes, incluso de otras armas, podría dar lugar a que aparecieran diferentes números de serie en distintas partes de la misma arma, lo que aumentaría el riesgo de una identificación errónea³². Del mismo modo, la facilidad con la que pueden cambiarse los componentes esenciales de un arma de fuego, como su cañón, puede conducir a resultados balísticos engañosos.

43. En un intento por desarrollar un lenguaje y unos enfoques normalizados sobre la cuestión de la modularidad, en el informe del Secretario General de 2019 sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida (A/74/187) se propone definir un arma modular como un arma que consta de un “elemento de control” esencial al que se acoplan otros “elementos modulares esenciales” y que puede ser reconfigurada para alterar sus funciones con el fin de adecuarla a diferentes contextos operacionales, lo que se consigue principalmente modificando el calibre (cambiando los cajones de mecanismos de manera total o parcial) e intercambiando cañones de diferentes tipos.

2. Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego

44. El Protocolo solo aborda de manera parcial los desafíos relacionados con las armas de fuego modulares. Por una parte, el montaje de armas de fuego modulares sin licencia o autorización puede considerarse fabricación ilícita con arreglo al artículo 3 d) del Protocolo. Surgen dificultades en cuanto a la aplicación efectiva de las disposiciones del artículo 8 del Protocolo, relativas a la marcación, que exigen que cada arma de fuego sea marcada con una marca distintiva en el momento de la fabricación, entre otras marcas. Es necesario seguir examinando la cuestión con miras a determinar si el requisito puede cumplirse a pesar de que la naturaleza de las armas de fuego modulares facilita el montaje de un arma de fuego con diversas marcas en sus piezas y componentes.

45. Por otra parte, aunque el Protocolo se aplica también a las piezas y componentes, sus requisitos detallados relativos a la marcación se refieren únicamente a un arma de fuego en su conjunto. Si bien la falta de medidas aplicables específicamente a las piezas y componentes tiene repercusiones limitadas en el caso de las armas de fuego tradicionales, es particularmente problemática en lo que respecta a las modulares.

3. Ejemplos legislativos y reglamentarios

46. La Secretaría no disponía de ejemplos legislativos ni reglamentarios pertinentes.

F. Fabricación aditiva de armas de fuego (impresión 3D)

1. Descripción del problema

47. La fabricación aditiva —conocida coloquialmente como impresión tridimensional o 3D— es una tecnología emergente y una innovación significativa en la fabricación de armas pequeñas que podría acelerar sustancialmente la proliferación de armas de fuego y tener grandes efectos en los conflictos, el terrorismo, el extremismo violento y la delincuencia cotidiana.

48. Para crear un objeto impreso en 3D, una impresora 3D lee el diseño a partir de un archivo imprimible en 3D y forma capas sucesivas de varios materiales para construir un modelo a partir de una serie de cortes transversales. Las capas se unen o se fusionan automáticamente para crear la forma final. Además, las máquinas de control numérico

³² A/CONF.192/BMS/2014/1, párr. 14.

computarizado, como la “Snapmaker”, conocida como la “impresora 3D 3 en 1”, permiten la producción combinada de piezas de plástico y el tallado de componentes de armas de fuego de metal y madera. Con la disponibilidad de esas técnicas de producción, casi todas las piezas y componentes de un arma de fuego pueden fabricarse en casa, lo que podría generar mayores dificultades para el control y la localización de las armas de fuego.

49. Las armas de fuego impresas en 3D pueden repercutir negativamente en el funcionamiento y la eficacia de los sistemas de registro y otorgamiento de licencias de armas de fuego y en las bases de datos balísticos utilizadas para las investigaciones policiales. Internet y la web oscura pueden proporcionar a ciudadanos comunes, criminales y terroristas por igual un acceso fácil a diseños imprimibles de armas nuevas y cada vez más peligrosas. Además, las personas que tienen acceso a equipos de calidad industrial pueden estar en condiciones de imprimir armas utilizando las impresoras 3D de su lugar de trabajo sin autorización.

2. Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego

50. En general, las disposiciones del Protocolo se aplican a las armas de fuego impresas en 3D de la misma manera que a las armas de fuego fabricadas tradicionalmente, pero la nueva tecnología plantea problemas nuevos en la esfera del cumplimiento de las normas.

51. Las armas de fuego impresas en 3D, sus piezas y componentes y municiones entran en el ámbito del régimen de control y transferencia del Protocolo y están sujetas a las correspondientes disposiciones relativas a la marcación, el registro, la transferencia y la justicia penal. Por tanto, la impresión de armas de fuego sin una licencia o autorización válidas o sin aplicar las marcas requeridas en el momento de la fabricación se considera fabricación ilícita del arma (artículo 3 d) del Protocolo). Sin embargo, la transferencia y la descarga de archivos digitales para la impresión de armas de fuego en 3D parecen quedar fuera del ámbito del Protocolo, lo que representa una laguna que requiere una respuesta legislativa urgente.

3. Ejemplos legislativos y reglamentarios

52. Los enfoques jurídicos adoptados en respuesta a la aparición de armas de fuego impresas en 3D en diversas jurisdicciones varían desde la penalización de la fabricación de armas de fuego impresas en 3D y los mecanismos de licencia o registro para las impresoras 3D y las armas de fuego impresas en 3D hasta la introducción de nuevos delitos por posesión de archivos de diseño para la impresión de este tipo de armas. Muchas de las leyes y los delitos existentes relativos a la fabricación, creación y posesión sin licencia de armas de fuego abarcan las impresoras en 3D, aunque no necesariamente la posesión o distribución de archivos de diseño para imprimirlas.

53. Por ejemplo, en Australia, la ley del estado de Nueva Gales del Sur tipifica como delito la posesión de planos y archivos digitales para la impresión de armas de fuego en 3D, a menos que la persona: a) posea una licencia o un permiso que la autorice a fabricar el arma en cuestión; o b) actúe en el marco ordinario de sus obligaciones como miembro de la Fuerza de Policía (exceptuando a los agentes de policía)³³. La ley define además un “plano digital” como cualquier tipo de reproducción digital (o electrónica) de un dibujo técnico del diseño de un objeto, y define la posesión de un plano digital incluyendo a) la posesión de una computadora o dispositivo de almacenamiento de datos que contenga el plano de un documento en el que esté registrado el plano; y b) el control del plano que se encuentra en un ordenador que está en posesión de otra persona (tanto si el ordenador se encuentra en la jurisdicción pertinente como si está fuera de ella)³⁴.

³³ Véase la Ley de Armas de Fuego de 1996 de Nueva Gales del Sur (Australia), núm. 46, 1 de julio de 2019, art. 51F.

³⁴ *Ibid.*

54. Si bien la fabricación propia de armas de fuego es generalmente legal en los Estados Unidos, el estado de California, en una alerta al consumidor, recordó a sus ciudadanos que si tenían la intención de fabricar o ensamblar sus propias armas de fuego, incluso mediante el uso de la impresión en 3D, debían asegurarse de que fuera legal poseer o fabricar dicha arma de fuego en California. En la alerta al consumidor se destacó que la legislación de California también exigía que los individuos que poseyeran, fabricaran o ensamblaran armas de fuego en el estado solicitaran al Departamento de Justicia un número de serie único para cada arma de fuego fabricada por ellos mismos, que debía fijarse de forma permanente en el arma. Se ordenó a los ciudadanos que subieran fotografías a través del sitio web del Departamento de Justicia después de fijar de forma permanente el número de serie del arma de fuego, y se les recordó que, con limitadas excepciones, la venta o transferencia de la propiedad de las armas de fuego de fabricación o montaje propios estaba prohibida por la legislación de California³⁵.

G. Compras en Internet y en la web oscura

1. Descripción del problema

55. La web oscura, que constituye la parte de Internet en la que no pueden realizar búsquedas los motores de búsqueda tradicionales y que se oculta tras los programas informáticos de anonimato, se ha convertido en un foco de atención como posible medio para que quienes deseen adquirir de forma ilícita y anónima armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y otros artículos conexos, como archivos de impresión en 3D, lo hagan sin ser detectadas por las autoridades nacionales.

56. Un informe de 2017³⁶ reveló que actualmente hay dos tipos de mercado en la web oscura donde se ofrecen y se venden armas de fuego y productos conexos: los criptomercados y las tiendas de proveedores. Los criptomercados reúnen a múltiples vendedores, conocidos como “proveedores”, y son gestionados por los administradores del mercado a cambio de una comisión sobre las ventas. Las tiendas de proveedores, también conocidas como “mercados de un solo proveedor”, son creadas por proveedores específicos únicamente para vender sus propios productos. El estudio puso de relieve el hecho de que, entre los anuncios relacionados con armas de fuego, que constituían solo el 0,5 % del número total de anuncios identificados, los anuncios de armas de fuego eran los más comunes en la web oscura (42 %), seguidos de los productos digitales relacionados con armas (27 %) y otros productos conexos, como municiones (22 %)³⁷.

2. Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego

57. El régimen de transferencia previsto en el artículo 10 del Protocolo, que se ve reforzado por el requisito del Protocolo de que se tipifiquen los actos de tráfico, se basa en un concepto amplio de la transferencia, que abarca la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado parte al de otro Estado parte si cualquiera de los Estados partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo (artículo 3 e) del Protocolo).

58. Aunque la mayoría de las modalidades de transferencia implican un movimiento físico de los artículos, las transferencias nominales de la propiedad de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones parecen estar contempladas en las modalidades de “adquisición” y “venta”. Por tanto, para que se produzca un acto de tráfico ilícito, es necesario que el comprador y el vendedor estén registrados o, al menos, domiciliados en Estados partes diferentes, un hecho que puede ser difícil de establecer cuando se trata

³⁵ Véase “Legal Requirements for Self-made Firearms”, alerta al consumidor emitida por el Departamento de Justicia de California.

³⁶ Giacomo Paoli y otros, en *Behind the Curtain: The Illicit Trade of Firearms, Explosives and Ammunition on the Dark Web* (Santa Mónica, California, RAND Corporation, 2017).

³⁷ *Ibid.*, pág. 29.

de transacciones en la web oscura. El acto de tráfico ilícito se consuma a más tardar una vez que los artículos adquiridos o vendidos se envían físicamente de un Estado parte a otro.

59. Además, habida cuenta de la importante función que desempeñan los administradores de los mercados en la creación de oportunidades comerciales y en la facilitación de su materialización, valdría la pena preguntarse si esos administradores pueden ser considerados corredores y si las normas sobre corretaje vigentes en virtud del artículo 15 del Protocolo pueden y deben aplicarse a ellos³⁸.

3. Ejemplos legislativos y reglamentarios

60. La Secretaría no disponía de ejemplos legislativos ni reglamentarios pertinentes.

H. Utilización de servicios postales y de mensajería

1. Descripción del problema

61. El uso cada vez mayor de Internet y de la web oscura para la adquisición ilegal de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones ha provocado un incremento significativo del uso de los servicios postales y de mensajería para el tráfico de armas de fuego y sus componentes. Según la publicación *Serious and Organised Crime Threat Assessment: Crime in the Age of Technology* (Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada: la delincuencia en la era de la tecnología) de la Unión Europea, de 2017, el uso de los servicios postales y de paquetería es ahora la forma más común de traficar armas de fuego en la Unión³⁹.

62. Hay varios factores coadyuvantes que pueden estar relacionados con el aumento de la utilización de los servicios postales y de mensajería para el tráfico ilícito de armas de fuego, incluida la posibilidad de ocultar las armas de fuego desmontándolas y enviando varios paquetes con piezas y componentes; las dificultades para verificar si la información proporcionada por el remitente es válida (posible uso de nombres falsos, descripciones falsas de piezas de armas de fuego, subvaloración de los envíos postales, etc.); las posibilidades de evitar el contacto directo con el personal de los servicios postales; la falta de capacidad de los funcionarios de aduanas para detectar e identificar las piezas y los componentes enviados en paquetes; y una posible correlación entre el aumento de los envíos de paquetes transnacionales y la capacidad de los funcionarios de aduanas para inspeccionarlos de forma exhaustiva.

2. Capacidad de respuesta del Protocolo sobre Armas de Fuego

63. Las disposiciones del Protocolo relativas al régimen de control de las transferencias, en particular el artículo 10 y el delito de tráfico ilícito (artículo 3 e) del Protocolo) se aplican a la transferencia transnacional de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, independientemente del modo de transporte. En ese régimen se pone de relieve el principio rector del Protocolo, especialmente en el sentido de que las armas de fuego y sus elementos afines no pueden importarse ni exportarse sin que todos los Estados tengan conocimiento de las transacciones correspondientes y las aprueben y de que todo incumplimiento al respecto dará lugar a investigaciones, enjuiciamientos y sanciones penales⁴⁰.

64. Por consiguiente, el Protocolo exige que los Estados partes: a) establezcan un sistema para garantizar que las armas de fuego no se exporten a otro país o a través de su territorio si dicho país no ha autorizado la transferencia; b) se aseguren de que el contenido de los documentos utilizados en los trámites de importación y exportación

³⁸ Véase el examen de esta cuestión en “Overview of international legal instruments and their applicability to illicit firearms traffic on the dark web”, elaborado por el Programa Mundial sobre las Armas de Fuego de la UNODC, en *Behind the Curtain*, pág. 100.

³⁹ Oficina Europea de Policía, *European Union Serious and Organised Crime Threat Assessment: Crime in the Age of Technology* (La Haya, 2017), pág. 54.

⁴⁰ Véase la *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo sobre las Armas de Fuego*, pág. 449.

cumpla con los requisitos del artículo 10 del Protocolo; y c) potencien la fiabilidad y seguridad propias de un sistema de importación y exportación⁴¹.

65. En el marco de este régimen de transferencia, algunos países tienen dificultades para incorporar al derecho interno y aplicar el artículo 10 del Protocolo, en particular el párrafo 2 b), en lo que respecta al requisito de que los Estados de tránsito hayan al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito. Realizar un análisis exhaustivo de los medios eficientes para aplicar el requisito en términos prácticos, incluso cuando la transferencia se realice por medio de servicios postales o de mensajería, podría facilitar una aplicación más eficaz.

66. Además, el Protocolo y la Convención que le dio origen prevén una serie de medidas de investigación y de cumplimiento de la ley que pueden permitir a la policía y a los funcionarios de aduanas detectar e incautar paquetes expedidos ilícitamente, tales como la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros (artículo 11 b) del Protocolo), el intercambio de información (artículo 12 del Protocolo), las investigaciones conjuntas (artículo 19 de la Convención), las técnicas especiales de investigación (artículo 20 de la Convención), las medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículo 26 de la Convención) y la cooperación transnacional en materia de cumplimiento de la ley (artículo 27 de la Convención).

3. Ejemplos legislativos y reglamentarios

67. Según un anuncio de la policía neozelandesa, desde que se publicó el Código de Armas de 2013, se han modificado los procesos de compra o adquisición de un arma de fuego mediante la venta por correo y la venta por Internet⁴². El cambio implica que, si una persona desea comprar un arma de fuego o munición mediante cualquier transacción no presencial, debe presentar un formulario de pedido a la policía, que verificará los detalles de la licencia de armas de fuego, certificará el formulario de pedido y entregará el formulario certificado directamente al vendedor. En el anuncio se especifica que el cambio no se aplica a las transferencias de pistolas, armas restringidas o armas de fuego semiautomáticas de tipo militar, para las cuales existe un proceso diferente, que implica un permiso de adquisición expedido por la policía a la persona que desea adquirir esos artículos.

III. Conclusiones y recomendaciones

68. Como se describe en el presente documento, existen diversas amenazas nuevas y emergentes relacionadas con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones a las que se debe prestar mayor atención para determinar sus repercusiones en la aplicación efectiva del Protocolo sobre Armas de Fuego.

69. Los diferentes fenómenos a menudo están interrelacionados y se refuerzan entre sí. Por ejemplo, el aumento de la disponibilidad de kits de montaje y los nuevos métodos de fabricación de piezas y componentes de armas de fuego pueden estar vinculados al creciente fenómeno de la transformación de las armas de fuego. El aumento de las compras en Internet y en la web oscura también puede estar vinculado al incremento del uso de los servicios postales y de mensajería para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

70. Uno de los principales obstáculos para responder de manera eficaz y coordinada a las amenazas es la falta de un entendimiento y directrices comunes, así como de un intercambio sistemático de información entre las partes interesadas sobre las amenazas concretas detectadas.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 449 y 450.

⁴² Disponible en www.police.govt.nz/advice-services/firearms-and-safety/arms-code.

71. Aunque varias instituciones de investigación están estudiando diversos aspectos de los problemas emergentes, tienden a centrarse en regiones específicas. El fortalecimiento de la investigación a nivel mundial podría ayudar a descubrir tendencias y soluciones comunes. Un obstáculo importante a ese respecto es el hecho de que los mecanismos e instrumentos de recopilación de datos de muchos países no son capaces de reflejar y vigilar el fenómeno del tráfico ilícito de armas de fuego y los delitos conexos, incluidas las amenazas nuevas o emergentes en ese ámbito. Los Estados Miembros tal vez deseen estudiar las formas en que se podrían utilizar las nuevas tecnologías para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes y apoyar la aplicación efectiva del Protocolo sobre Armas de Fuego.

72. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de recomendar a la Conferencia que:

a) pida a la UNODC que analice en mayor profundidad las repercusiones de las amenazas nuevas y emergentes en la aplicación del Protocolo sobre Armas de Fuego, así como la capacidad de respuesta del Protocolo a las amenazas detectadas, entre otras cosas mediante diálogos de expertos y análisis comparativos de la legislación y la jurisprudencia nacionales sobre los temas pertinentes, con miras a ayudar a los países a hacer frente a las amenazas, y que actualice la *Guía legislativa* y la *Ley Modelo* de la UNODC sobre las armas de fuego para que reflejen las nuevas amenazas y las soluciones más avanzadas al respecto;

b) aliente a las partes interesadas a que aumenten el intercambio de información entre los legisladores, los profesionales y el sector privado sobre las cuestiones señaladas y pida a la UNODC que facilite esos intercambios, en particular con expertos gubernamentales y técnicos, el sector privado y las instituciones de investigación;

c) pida a la UNODC que, a fin de ayudar a los países a hacer frente a las amenazas detectadas y a regular mejor las actividades conexas, según proceda, elabore instrumentos legislativos y operacionales, teniendo en cuenta las deliberaciones en curso en el contexto del Instrumento Internacional de Localización y creando sinergias con ellas, entre los que pueden figurar: i) un glosario de términos pertinentes para el examen de las amenazas nuevas y emergentes relacionadas con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; ii) documentos temáticos pertinentes; y iii) directrices técnicas comunes sobre las cuestiones de la fabricación de armas que pueden transformarse, la desactivación irreversible de las armas de fuego, y la fabricación y marcación de las armas de fuego de polímero y las armas modulares;

d) invite a los Estados partes a que examinen y revisen, según proceda, sus marcos jurídicos internos para hacer frente a las amenazas que plantean las nuevas tecnologías y modalidades de fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y a que presten atención, en particular, a la importancia de adoptar regímenes jurídicos de control e interdicción pertinentes, incluso, cuando proceda, mediante la aplicación de disposiciones en materia de penalización, como en el caso de las armas que pueden transformarse fácilmente, las armas de fuego de polímero, las armas modulares, la transferencia de archivos imprimibles en 3D y otros aspectos nuevos, y a que creen la capacidad necesaria en el sistema de justicia penal para hacer cumplir las leyes aplicables;

e) inste a los Estados Miembros a que aumenten sus capacidades de recopilación y análisis de datos en esta esfera y a que intercambien entre sí las conclusiones de dichas actividades a fin de determinar las cuestiones de ámbito transnacional que requieran una respuesta coordinada, y pida a la UNODC que, con ese fin, siga fortaleciendo su capacidad de apoyar y promover las iniciativas mundiales pertinentes de recopilación y análisis de datos.